



Resolución Directoral Regional

N° 00719 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 31 MAYO 2018

VISTO: El expediente N° 01996205, que contiene el Informe N° 036-2018-GRSM/DRESN-DO-RR.HH del responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín de fecha 30 de mayo de 2018, y demás documentos adjuntos en un total de ocho (08) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29988 se establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;

Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, se regula las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988; así como, la implementación y uso de la información del Registro de Personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al marco legal vigente.

La norma antes indicada comprende a toda persona que, independientemente del régimen laboral o contractual por el que presta servicios en alguna de las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado descritas en el artículo precedente, hayan sido sentenciados con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley N° 29988.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, señala que la separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos que el personal de algún régimen



Resolución Directoral Regional

N° 00719 -2018-GRSM-DRE

de carrera haya sido condenado por el Poder Judicial por los delitos señalados en la Ley, es de manera automática y se oficializa por resolución de la autoridad competente. Tratándose de personal contratado, con excepción del régimen laboral de la actividad privada, la extinción del vínculo laboral se materializa a través de la resolución del contrato.



Que, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo señala que el personal docente o administrativo que ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, queda inhabilitado de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado señaladas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La inhabilitación es de alcance nacional.



Mediante Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL", establece en el numeral 6.3.5 que una vez recibida la información del Registro Nacional del Poder Judicial en la que conste el listado de personas condenadas por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988, para ello bastará la información del Poder Judicial sin requerir documentos adicionales, correspondiendo emitir la resolución administrativa de destitución automática.

Que, el Tribunal Constitucional en los expedientes número 0021-2012-PI-TC, 0008-2013-PI-TC, 0009-2013-PI-TC, 0010-2013-PI-TC y 0013-2013-PI-TC en los fundamentos jurídicos 207, 217, 218 y 226 de las sentencias antes indicada, al momento de analizar la constitucionalidad del literal c) del artículo 49 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, para el caso específico de la destitución de un profesor condenado por el delito contra la libertad sexual, ha expuesto diversos argumentos que justifican la restricción del principio de resocialización y la prevalencia del derecho a la educación.

Siendo así, el artículo 49 literal c) de la Ley N° 29944 establece que son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave; también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: haber sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas.



Resolución Directoral Regional

N° 00719 -2018-GRSM-DRE

Que, el trabajador Pedro Antonio Díaz Castañeda, identificado con DNI N°00807610, nombrado mediante Resolución Directoral Departamental N°0608-1988 desde el 08 de setiembre de 1988, en la Escuela Básica Regular Primaria institución educativa N°00009 Tupac Amaru, con código de plaza N°117331C511R4, con cuarenta horas pedagógicas, trabajador de servicio II, se encuentra trabajando en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Alto Mayo – Moyobamba; ha sido sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas, por el quinto Tribunal Correccional de Lima, con el Exp. N° 1508-78 con fecha de sentencia 02 de diciembre de 1980; por lo que, corresponde de acuerdo a la Ley N°29988 la sanción de destitución automática, estando impedido de ingresar o reingresar a la carrera pública magisterial, quedando inhabilitado de manera definitiva al servicio en las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29988, Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESTITUIR a PEDRO ANTONIO DÍAZ CASTAÑEDA, identificado con DNI N° 00807610, del cargo de personal de servicio II, con código de plaza N°117331C511R4, al haber sido sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas, por el Quinto Tribunal Correccional de Lima, con el Exp. N° 1508-78 con fecha de sentencia 02 de diciembre de 1980; de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 29988 y artículo 49 inciso g) de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, y artículo 213 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: INHABILITAR de manera definitiva a partir de notificado la presente resolución, para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación, al personal de servicio II que pertenece a la Unidad Ejecutora 300 – Educación Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 300 - Educación, con las debidas formalidades exigidas por Ley.



Resolución Directoral Regional

Nº 00719 -2018-GRSM-DRE

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la presente resolución en el registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín. (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
 Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **31 MAYO 2018**



[Signature]
 Lindaura Arista Valdivia
 SECRETARÍA GENERAL
 C.M. 1000817090

GVM/DRE/D
 MKLM/AJ